Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda

ANUNCIO

Bases generales por las que se regirán los procesos para la selección de personal funcionario de carrera que convoque la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda en el marco de la estabilización del empleo público temporal, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio y en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aprobadas por Consejo de Gerencia de 17 de noviembre de 2022.

Primera. Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete para la selección del personal funcionario de carrera, dentro del marco de ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2021, en relación al proceso de estabilización previsto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, y en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, preceptos ambos que llevan por rúbrica "procesos de estabilización de empleo temporal", referidos estos a plazas estructurales que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos tres años, y menos de cinco, con anterioridad a 31 de diciembre de 2020.

1.2. Las particularidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprueben por el órgano competente para regir cada convocatoria.

Segunda. Normativa aplicable.

2.1. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.

2.2. Asimismo, serán de aplicación a estos procesos selectivos la Constitución Española de 1978, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, a excepción de sus artículos 8 y 9; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el vigente Acuerdo Marco del Excmo. Ayuntamiento de Albacete y su Plan de Igualdad de Oportunidades para Empleadas y Empleados Públicos; así como las demás disposiciones que sean de aplicación.

Tercera. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Requisitos generales:

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Empleo Público de Castilla-La Mancha 4/2011, de 10 de marzo, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo o escala objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria o reunir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar.

3.2. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Cuarta. Solicitudes y derechos de examen.

4.1. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas podrán presentarse siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:

1.º) Cumplimentándose en el modelo electrónico que figure en la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es). Aquellas personas que tuvieran dificultades para hacer uso de dicho servicio podrán cumplimentar la solicitud a través del punto de atención asistida y registro de instancias para procesos selectivos que se habilite, en su caso, al efecto.

2.º) Cumplimentándose el modelo electrónico, para presentación en soporte papel, que aparezca en la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es) en el que deberá manifestarse que se reúnen todas y cada una de las condiciones de la convocatoria y, una vez cumplimentado, será presentado en el Registro General de esta Gerencia, o en la forma legalmente establecida.

Los méritos se alegarán en la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete.

Las personas aspirantes deberán aportar junto a la solicitud copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete puedan requerir a las personas aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud y/o no acreditados documentalmente en plazo.

4.2. Derechos de examen.

En caso de no estar exentas, las personas solicitantes abonarán los derechos de examen, que figuren en las correspondientes bases específicas, a través de la pasarela de pago correspondiente, en caso de presentación telemática, o bien, acompañarán a la solicitud justificación de haber abonado dicho importe, que se harán efectivos mediante el procedimiento que se señale en el correspondiente modelo de solicitud.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a las personas interesadas.

No obstante, se dispondrá de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de los derechos de examen que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de los derechos de examen en dicho plazo o la falta de justificación del derecho de exención, en su caso, determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante del proceso selectivo.

Estarán exentas del pago de los derechos de examen, las personas que acrediten la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones, debiendo marcar la correspondiente opción en el modelo de instancia:

– Quienes figuren como demandantes de empleo no remunerado.

– Quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

– Quienes sean miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

La solicitud de exención de los derechos de examen implica la autorización expresa a la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete para la comprobación mediante la plataforma de interoperabilidad, o mediante el sistema que proceda, de la situación que da derecho a dicha exención, salvo que la persona solicitante manifieste expresamente su oposición a que se pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración Pública, en cuyo caso deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (artículo 28.2 Ley 39/2015, redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará el consentimiento expreso en cuanto a la cesión de sus datos de carácter personal a cualquier entidad o Administración Pública, que en su caso pueda resultar cesionaria de la bolsa de trabajo correspondiente, salvo que se haga constar su oposición en la instancia.

4.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En dicho extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la provincia de Albacete en que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases específicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión en el proceso selectivo.

4.4. En el modelo de solicitud, se advertirá a las personas aspirantes que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, sus datos personales serán incorporados a un fichero propiedad de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete con la finalidad de realizar el proceso selectivo correspondiente, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose al mismo.

4.5. Las personas aspirantes con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas al proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso, no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los Servicios de Acción Social y/o Prevención de Riesgos Laboral del Ayuntamiento de Albacete.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (en relación con el artículo 8.3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el Tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es).

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Para la admisión al proceso selectivo bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base duodécima.

5.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el titular del órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en el plazo máximo de cuatro meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, contendrá como anexo único, la relación nominal de personas excluidas con su correspondiente Documento Nacional de Identidad anonimizado o análogo para las de nacionalidad extranjera, con expresión de las causas de inadmisión.

Asimismo, esta resolución será publicada en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es) y contendrá la lista completa de personas admitidas y excluidas.

5.3. Las personas excluidas expresamente, así como quienes no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a su admisión se excluirán de forma definitiva del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de parte en cualquier momento del proceso selectivo.

5.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete acuerdo declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo de un mes, que podrá ser prorrogado por causa justificada y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal calificador, se podrá indicar en el citado acuerdo, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba, siempre con una antelación mínima de quince días.

Sexta. Órganos de selección.

6.1. Los órganos de selección son los órganos colegiados encargados del desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como de la valoración de los méritos de la fase de concurso. Serán nombrados por el órgano competente en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la lista provisional de personas admitidas. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Estarán constituidos, como mínimo, por cinco miembros titulares, con igual número de suplentes, siempre en número impar, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurando su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

Contarán con una Presidencia ejercida por la Vocalía de mayor edad, una Secretaría y las vocalías que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros.

Todos los órganos de selección del personal de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrán formar parte de los tribunales el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal y el personal eventual, ni las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hayan preparado a aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría objeto de la convocatoria. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección los representantes sindicales o unitarios como tales.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Cuando el proceso selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor-especialista, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos profesionales colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

El nombramiento del personal asesor-especialista y personal auxiliar se publicará mediante anuncio del Tribunal calificador en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es).

6.3. Para la válida constitución de los tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

6.4. El régimen jurídico aplicable a los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, en caso de ausencia de la Presidencia titular, se designará suplente de entre los vocales, por orden de edad y antigüedad.

Los tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá la Presidencia con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar la Presidencia.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.5. Los miembros de los tribunales, el personal asesor-especialista y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate.

En la sesión de constitución del Tribunal la Presidencia exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por el personal asesor-especialista y por el personal auxiliar que, en su caso y de conformidad con lo contemplado en la base 6.2., el Tribunal incorpore a sus trabajos.

6.6. Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, al personal asesor-especialista y auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 6.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

6.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal calificador.

Los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de ellos no reúne dichos requisitos, el Tribunal, previa audiencia de la persona interesada, deberá emitir propuesta moti-

vada de exclusión del proceso selectivo, indicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Los tribunales podrán excluir a aquellas personas en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer su identidad o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Los acuerdos de los tribunales vinculan a la Administración Municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015.

6.8. A efectos de percepción de dietas, los tribunales calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.9. Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Séptima. Relación con las bases específicas de los procesos selectivos.

7.1. Las presentes bases generales se completarán con las bases específicas de cada proceso selectivo, las cuales tendrán como contenido mínimo, el siguiente:

a) El número de plazas que se convocan, el grupo, subgrupo, escala, subescala, clase y, en su caso, especialidad o categoría a la cual correspondan.

b) Requisitos y condiciones que tengan que reunir las personas aspirantes, en particular los de las titulaciones exigidas para el acceso a cada grupo, subgrupo, escala, subescala, clase, especialidad o categoría.

c) El sistema selectivo, que será el de concurso-oposición. La fase de concurso tendrá una valoración de un 40 % de la puntuación total, y en ella se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, debiendo incluir las bases los méritos o niveles de experiencia que tienen que valorarse, así como las normas y los criterios para efectuar esa valoración. Respecto a la fase de oposición, se incluirá también el número y contenido de las pruebas y, en su caso, las normas y los criterios para efectuar su valoración.

d) El sistema de calificaciones y de puntuaciones mínimas de cada prueba.

e) Los programas o temarios sobre los cuales versarán las pruebas.

f) Modelo de instancia y órgano a quien tienen que dirigirse las solicitudes.

7.2. Con carácter general, y siempre para el acceso libre, el temario de los ejercicios teóricos de todos los procesos selectivos contendrá materias comunes y materias específicas en la proporción que se determine en cada convocatoria, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, tal y como indica la Disposición Adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

7.3. Todas las bases específicas incluirán en el temario las materias relativas a la Igualdad de Género y la Prevención de Riesgos Laborales.

Con carácter general, y siempre que ello resulte posible, las bases específicas concretarán la bibliografía de referencia para la preparación de las pruebas, así como la normativa que se deba conocer en función de dicho temario.

7.4. En caso de contradicción entre las bases generales y las específicas prevalecerán las primeras, si bien, en lo no previsto en las primeras se estará a lo que dispongan las bases específicas.

7.5. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a quienes participen en las mismas.

Octava. Proceso de selección.

8.1. Sistema selectivo.

El proceso de selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición, que consistirá en la celebración sucesiva de la fase de oposición y la fase de concurso, en este orden, con la valoración de méritos de las personas aspirantes, que han superado la fase de oposición, para establecer su orden de prelación en el proceso selectivo.

La valoración del total de los méritos en la fase de concurso será del cuarenta por ciento de la puntuación total del proceso selectivo, correspondiendo el otro sesenta por ciento a la fase de oposición.

En ningún caso, la puntuación que pudiera obtenerse en la fase de concurso puede dispensar de la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 3.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

La fase de oposición constará de dos ejercicios tipo test, uno teórico y otro práctico, cuyas características se determinarán en cada base específica.

8.2. Pruebas selectivas.

Los procesos selectivos cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas.

Las pruebas consistirán en la comprobación de los conocimientos y capacidad analítica de las personas aspirantes, y en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas.

Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en las bases específicas, las pruebas a superar en la fase de oposición estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

– Teórico, en modelo cuestionario tipo test (parte común y específica).

– Resolución de uno o varios supuestos prácticos, también en modelo tipo test (parte específica).

Y se ajustarán, al menos, a las siguientes precisiones:

Grupo A, Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación, constarán de un temario de 63 temas, 13 correspondientes a la parte común y 50 a la parte específica (el equivalente al 70 % del previsto en el RD 896/1991).

Grupo A, Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación, constarán de un temario de 42 temas, 8 correspondientes a la parte común y 34 a la parte específica (el equivalente al 70 % del previsto en el RD 896/1991).

Grupo C, Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este subgrupo de titulación constarán de un temario de 14 temas, 3 correspondientes a la parte común y 11 a la parte específica (el equivalente al 70 % del previsto en el RD 896/1991).

8.3. En los ejercicios tipo test, quienes participen tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento. Si existieran varios llamamientos, los diferentes cuestionarios serán publicados por el Tribunal calificador en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es), con posterioridad a la finalización del examen.

8.4. Las pruebas podrán realizarse en el mismo día, con ocasión de un único llamamiento. De no ser así, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días hábiles.

8.5. Las personas aspirantes serán convocadas para ambos ejercicios o para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos excepcionales alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto.

8.6. Si alguna de las personas aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo a causa de riesgo durante el embarazo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo y en caso de no concurrencia sería definitivamente excluida del proceso selectivo.

8.7. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos

de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida.

8.8. Los tribunales tendrán que garantizar la confidencialidad del contenido de las pruebas, hasta el momento de su realización.

Novena. Calificación del proceso selectivo.

9.1. Fase de oposición:

A. Normas generales

La puntuación máxima de esta fase será de 60 puntos.

Los ejercicios, teórico y práctico, se calificarán con una puntuación máxima de 30 puntos cada uno de ellos.

Los ejercicios serán de carácter obligatorio, aunque no eliminatorios entre sí, si bien será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos sobre 30, en cada uno de los dos ejercicios, para realizar la media, siendo la puntuación mínima para superar esta fase de oposición de 30 puntos.

B. Calificación de los distintos ejercicios

La calificación de los ejercicios se hará de acuerdo con los criterios que se determinen para cada caso en las bases específicas, aplicando, en cualquier caso, las siguientes reglas:

Cuestionario tipo test: Cada pregunta constará de cuatro respuestas alternativas, solo una de ellas correcta y la duración mínima del ejercicio será el tiempo que resulte de considerar tantos minutos como preguntas formuladas.

En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la no contestada no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{\text{n.º de aciertos} - (\text{n.º de errores} / 3)}{\text{n.º total de preguntas}} \times 10$$

Redondeado al valor del segundo decimal.

Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas: El ejercicio, que será un cuestionario tipo test, será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores.

Las bases específicas determinarán la posibilidad o no de utilizar medios materiales propios (textos legales, calculadora, herramientas de trabajo, etc.).

9.2. Fase de concurso:

A. Normas generales: Acceso libre

La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal calificador en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es) en el momento que determinen las bases específicas. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos.

Los méritos susceptibles de valoración, serán los que se indican a continuación:

a) Méritos profesionales, que supondrán un 90 % de la puntuación (36 puntos), computándose un máximo de seis años de servicios efectivos por todos los subapartados, por este orden preferente y excluyente:

• Servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal, en el mismo cuerpo, escala o categoría equivalente con las mismas funciones objeto de la convocatoria, en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (a razón de 0,5 puntos por mes).

• Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, en otros cuerpos, escalas o categorías de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (a razón de 0,083 puntos por mes).

• Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, en el mismo cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria, de otras administraciones públicas (a razón de 0,333 puntos por mes).

b) Méritos académicos u otros méritos, que supondrán un 10 % de la puntuación (4 puntos).

b.1.: Méritos académicos y formación: supondrán un máximo de 3 puntos por todos los subapartados siguientes:

– Posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, incluidos los másteres oficiales acreditados por la ANECA (de entre 60 y 120 créditos) y los doctorados (a razón de 0,6 puntos por título, máster o doctorado).

– Posesión de másteres propios o títulos privados (a razón de 0,4 puntos por máster o título).

– Cursos de formación, recibidos o impartidos, por las administraciones públicas, y/o en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones del cuerpo o escala al que se desea acceder, universidades, o por colegios profesionales, y en cualquier caso los cursos que versen sobre Igualdad de Género, Prevención de Riesgos Laborales y Administración Electrónica e Informática (a razón de 0,01 puntos por cada hora).

b.2.: Superación de ejercicios: Supondrá un máximo de un punto, por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la que se desea acceder, tratándose de procesos convocados por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, tanto para su provisión definitiva como para futuras vinculaciones temporales (a razón de 0,5 punto por ejercicio).

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en la base 9.1.

9.3. Alegación de los méritos: En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y acreditados por las personas aspirantes en sus solicitudes de participación.

9.4. Justificación de los méritos alegados: En caso de que los méritos alegados obren en el Servicio de Recursos Humanos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal calificador en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es) en el momento que determinen las bases específicas. Se dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, alegados, serán comprobados por el Servicio de Recursos Humanos, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por las personas aspirantes, pero sí su consentimiento.

Los servicios prestados en otras administraciones públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate.

En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, la titulación exigida como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, personal funcionario…), el tipo de vínculo (fijo, temporal, indefinido no fijo…), y el período de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial –en este caso se indicará su porcentaje–), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, como tampoco se valorarán los realizados como alumno/a trabajador/a contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para la persona interesada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso por nacimiento y cuidado de menor y situación de riesgo durante el embarazo.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

El mérito referido a las titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso, másteres oficiales, doctorados, másteres propios o títulos privados se acreditarán incorporando la documentación correspondiente.

El mérito referido los cursos de formación se acreditarán incorporando el correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento de la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

Solo se valorarán aquellos méritos consignados de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo concedido al efecto.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito, ni se comprobarán por el Servicio de Recursos Humanos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete aquellos méritos relativos a los servicios prestados en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete ni a la superación de ejercicios convocados por el organismo autónomo.

La calificación se hará pública por el Tribunal calificador en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es) en el momento que determinen las bases específicas. Se dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación, para hacer alegaciones.

9.5. Calificación definitiva: Estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de la siguiente forma:

a) A favor de quien obtenga mejor puntuación en la fase de oposición.

b) En caso de persistir el empate, a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio práctico.

c) A favor de quien obtenga mejor puntuación en el apartado de los méritos profesionales.

d) En caso de persistir el empate, a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en el apartado de méritos profesionales, por servicios prestados en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete.

e) En caso de persistir el empate, a favor de quien acredite mayor tiempo de servicios efectivamente prestados en la categoría de que se trate en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete.

f) En caso de persistir el empate, a favor de la persona que acredite un grado de discapacidad igual o superior a un 33 %.

g) En caso de persistir el empate, a favor de la persona cuyo sexo se encuentre subrepresentado en la categoría de que se trate, dentro de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete.

h) Finalmente, si aún persiste el empate, se propondrá a la persona aspirante de mayor edad.

Décima. Lista de personas aprobadas.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el Tribunal elevará dicha relación al titular del órgano competente publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de las plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las mismas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibi-

lidad de su incorporación, antes de su nombramiento, toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima. Duración de los procesos selectivos.

Los procesos selectivos celebrados al amparo de las presentes bases generales deben estar resueltos antes del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Duodécima. Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, las personas aspirantes propuestas aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

– Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

– Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

– Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

– Fotocopia DNI.

– Fotocopia del n.º de Seguridad Social.

– Fotocopia del n.º de cuenta.

– Cualesquiera otros documentos que se exijan en las bases específicas.

12.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 12.1., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimotercera. Adjudicación de destinos.

13.1. Adjudicación de destinos.

La adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a las mismas, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

13.2. Adaptación de puestos.

En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso las personas aspirantes con discapacidad propuestas por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete.

A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimocuarta. Nombramiento como funcionario carrera, toma de posesión.

14.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados personal funcionario de carrera por el titular del órgano competente.

14.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

14.3. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como personal funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimoquinta. Comunicaciones e incidencias.

15.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Boletín Oficial de la provincia de Albacete o mediante su inserción en el tablón de edictos (https://gerencia-urbanismo.albacete.es).

La publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete o, en su caso, en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición y en su caso para el concurso, así como la que determine el inicio y cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

15.2. Las personas aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

Decimosexta. Bolsa de trabajo de personal funcionario interino.

16.1. En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo, se formarán bolsas de trabajo a efectos del posible nombramiento como personal funcionario interino, con aquellos aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen superado, al menos, una prueba del mismo.

Asimismo, también pueden integrar las bolsas de trabajo aquellas personas aspirantes que, habiendo prestado servicios en la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, en el cuerpo, escala o categoría convocada, como personal funcionario interino o personal laboral temporal, de forma ininterrumpida durante tres años con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, no hayan superado la primera prueba del proceso selectivo, pero hayan obtenido al menos 10 puntos. Estas personas aspirantes se incorporan a la correspondiente bolsa a continuación del último de sus integrantes que haya superado, al menos, dicha prueba del proceso selectivo.

16.2. A estos efectos, una vez publicada la resolución de nombramiento del personal funcionario de carrera que haya superado el proceso selectivo, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en el apartado 16.5 la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa, ordenados por puntuación.

16.3. En ningún caso formarán parte de la bolsa de trabajo las personas aspirantes a las que el Tribunal calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

16.4. La bolsa de trabajo resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y anulará las bolsas derivadas de procesos anteriores.

16.5. La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete (https://gerencia-urbanismo.albacete.es).

Decimoséptima. Efectos de la no superación de los procesos selectivos.

A los solos efectos de lo establecido en el artículo 2.6 la Ley 20/2021, que prevé que la no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no da derecho a compensación económica en ningún caso, se considera que no han participado en las convocatorias las personas que no han presentado solicitud para participar en el proceso selectivo y las personas que no han realizado el ejercicio de la fase de oposición, considerando a este respecto que no han realizado el ejercicio las personas que entregan la hoja de respuestas del ejercicio en blanco.

Disposición Final

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se derivan de las mismas, cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

En Albacete a 18 de noviembre de 2022.–La Vicepresidencia, Roberto Tejada Márquez. 25.270